
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco
Sección de Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo número 1327/2019, promovido por MARCO ANTONIO PAZ REYES, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado FABIÁN LÓPEZ LEÓN, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Villahermosa, Tabasco, 11 de febrero de 2021.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco.
Lic. Carol Denise Gómez Castro.
Rúbrica.

(R.- 503590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

J.A 536/2020, Quejoso: Rafael Robles Roa, en su carácter de Titular de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública y en representación de la menor de edad de identidad reservada con iniciales **A.V.E.** y su madre la señora Gabriela Josefina Echenique Macías, A.R.: **agente del Ministerio Público Federal Investigador e Integrador de la averiguación previa AP/PGR/DDF/SPE-XXXI/2435/15-07 o PGR/DDF/SPE-XXXI/2435/15-07/INC/UEDE/049/2015 de la Fiscalía General de la República**, Tercero interesado: Robert Valensi Gómez o Robert Valensi. Se ordenó emplazar al citado tercero por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndoles saber que tienen un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a de 25 de noviembre de 2020
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Horacio Arellano Hernández.
Rúbrica.

(R.- 503771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada Gabriela María del Carmen López Quesada (progenitora del menor). En los autos del juicio de amparo indirecto número 1328/2019, promovido por Gabriela María del Carmen López Quesada, contra actos de la Cuarta Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de enero de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2021.

Secretaría adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Ivonne García Silva
Rúbrica.

(R.- 503779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: catorce de diciembre de dos mil veinte. En el juicio de amparo 216/2020-VI-B, promovido por Aurora Ángeles Escobar, se ordenó emplazar a los terceros interesados de identidad reservada M.G.R.I. y R.R.I., para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la orden de comparecencia librada en su contra, en audiencia de **diez de diciembre de dos mil diecinueve**, llevada a cabo en la carpeta administrativa 140/2019 de la estadística del **Juzgado de Control del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México**, por el hecho delictuoso de **despojo**, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14 y 16. Se les hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veintiún minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Miriam Moreno García.
Rúbrica.

(R.- 503781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
Amparo Indirecto 975/2019
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 975/2019

Edicto. En el juicio de amparo **975/2019**, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada sucesión de bienes de José Oscar González Astorga por conducto de su albacea Rosa Elvira Ulloa Segura, por auto de trece de enero de dos mil veintiuno, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **periódico Excelsior**, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, comparezca y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. **A. Nombre del quejoso:** Hospital Privado

San José de Ciudad Obregón, S.A. de C.V. **B. Tercero Interesada:** sucesión de bienes de José Oscar González Astorga por conducto de su albacea Rosa Elvira Ulloa Segura. **C. Autoridades responsables:** Jueza Segunda de Primera Instancia de lo Familiar, con sede en Ciudad Obregón. **D. Acto Reclamado:** determinación de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, pronunciada en el expediente 220/2017 del índice de la responsable, en la que calificó infundado el recurso de revocación interpuesto por la aquí quejosa en contra del diverso auto de treinta y uno de octubre de ese año, en el apartado en el que requiere a esta última para que justifique mediante sentencia firme una deuda mortuoria, hasta antes de la partición y adjudicación de la herencia, con el apercibimiento que en caso de no justificarlo, se tendrá por perdido de acreedor y se adjudicará la herencia a favor de los herederos reconocidos.

Atentamente:
Ciudad Obregón, Sonora, a 13 de enero de 2021.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Norma Ruiz Torres
Rúbrica.

(R.- 503728)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del
Primer Circuito
"EDICTO"

En el juicio de amparo directo D.C.136/2020, promovido por **Ángela Chávez Ramírez**, por su propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, radicado ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se ordenó emplazar al presente juicio, a la parte tercera interesada **José Hernández Vázquez**, para que comparezca ante este órgano colegiado en el plazo de treinta días contado a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que queda a su disposición en este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo y que tiene expedito su derecho para ocurrir ante este órgano jurisdiccional a defender sus derechos, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Abraham Mejía Arroyo
Rúbrica.

(R.- 503900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408. Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo 801/2020, promovido por José Luis Pérez Osorio, se emplaza a juicio a José Hernández Segovia y/o Jorge Luis Hernández Segovia, Alfonso Jorge Aguilar Garrido y/o Alfonso Aguilar Garrido, Carlos José Patrón Laviada y/o Carlos Patrón Laviada, José Dolores Chablé y María del Rosario Estrada Ponce, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. José de los Ángeles Martín Balán.
Rúbrica.

(R.- 503911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Gloria García Mesa y Agustín Cervantes Pérez.

En el juicio de amparo 503/2020-B promovido por Inmobiliaria Grupo MLVA, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Juez y Actuario de Juzgado Sexto de lo Civil, con residencia en Tijuana y Registrador de la Propiedad y el Comercio del Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, se ordenó emplazar a Gloria García Mesa y Agustín Cervantes Pérez, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista en los estrados de este juzgado, de igual manera, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado copia de la demanda que dio origen al juicio de amparo 503/2020-B.

Atentamente
Tijuana, B.C., 02 de febrero de 2021.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Juan Domingo Valadez Rivera.
Firma Electrónica.

(R.- 504042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito, Villahermosa, Tabasco, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. A: la parte tercero interesado Michelle Orduño Chablé. En el juicio de amparo 583/2020-IX, promovido por Guillermo Olivera Méndez, como apoderado legal de Daniel Miranda Espejo y María Mirna Zamudio Estudillo, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada, para que, si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo indirecto citado. En la demanda se señaló como acto reclamado La sentencia definitiva de trece de marzo de dos mil veinte (incidente de prescripción), emitido dentro del expediente mercantil 2042/94; se señaló como autoridad responsable al Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco y actuario de su adscripción. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra para las nueve horas con veinte minutos del trece de marzo de dos mil veintiuno, debiendo apersonarse aun cuando haya transcurrido la data indicada, pues en tal caso se proveerá sobre su diferimiento. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos. El Secretario Carlos Aarón Hernández Contreras.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco
Licenciado Carlos Aarón Hernández Contreras.
Rúbrica.

(R.- 504050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Coatzacoalcos
EDICTO

Patricia Méndez Vázquez.
(Tercera interesada).

En cumplimiento al acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, asistido del licenciado Miguel Ángel Castro Peña, Secretario que autoriza, en el juicio de amparo 182/2020-III, promovido por María Blanca León Hernández, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juzgado Octavo de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, de quien reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio sucesorio intestamentario a bienes del finado Daniel Méndez

Hernández, promovido por Patricia Méndez Vázquez, radicado con el número de expediente 3890/16/VI, de su índice, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, a saber, el quince, veintidós y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días (veintinueve de abril de dos mil veinte), contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 22 de febrero de 2021.

El Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Miguel Ángel Castro Peña.

Rúbrica.

(R.- 504208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En el juicio de amparo **159/2020**, promovido por **Delta Dinorah Cortes López alias Delta Dinora Cortez López**, se señaló como **acto reclamado el proveído de trece de enero del año en curso, en el que la autoridad responsable declaró su imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a la resolución dictada en ejecución de sentencia interlocutoria de treinta de marzo de dos mil doce, del índice del Jueza Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo**. Se ordenó emplazar al **tercero interesado José Elías Arias Rivero**; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Amparo.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a catorce de enero de dos mil veintiuno
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez.

Rúbrica.

(R.- 504055)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Héctor Rafael Arias Castro.

En el juicio de amparo 367/2020, promovido por Javier Miranda Zermeño y Alma Guadalupe Tejeda Saldivar, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, de quien reclama la resolución de treinta de enero de dos mil veinte, dictada en el expediente 817/2015; se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Héctor Rafael Arias Castro, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con treinta y cinco minutos del tres de febrero de dos mil veintiuno, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Edgar Emilio González Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 504408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADO: ADRIÁN JOEL CANUL ALBORNOZ.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 195/2020, PROMOVIDO POR MARTÍN ALBERTO CONTRERAS CHABLÉ O MARTÍN ALBERTO CHABLÉ CONTRERAS, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN AUTOS DEL TOCA PENAL 38/2020, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, Y SU EJECUCIÓN ATRIBUIDA AL JUEZ DE EJECUCIÓN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO Y EL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ESTA CIUDAD; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Adrián Joel Canul Albornoz, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Q. Roo, 03 de febrero de 2021.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 503903)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 90/2020
"EDICTO"

LUIS ROGELIO PÉREZ IÑIGUEZ,

En el juicio de amparo directo **D.C. 90/2020**, promovido por **Iván Octavio Ricardo Olivares Rodríguez**, quien se ostenta como apoderado de **María de la Luz Martínez Ordaz**, contra el acto de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada en el toca 572/2019/2, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 02 de marzo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 504509)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERAS INTERESADAS (EMPLAZAMIENTO): María Elena Orozco Paz y Spazio Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo **376/2020-I**, promovido por **Miroslava Josefina Rojas Castro, por propio derecho**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **diez de septiembre de dos mil veinte** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la sentencia de tres de agosto de dos mil veinte, dictada por la sala antes mencionada, en el toca número 886/2014/5 de su índice; asimismo, mediante diverso proveído de **once de noviembre de dos mil veinte**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a las terceras interesadas **María Elena Orozco Paz y Spazio Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la quejosa, la autoridad responsable y diversas dependencias requeridas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibidas de que no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Salvador Torres Rodríguez.

Firma Electrónica.

(R.- 504114)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 7o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Lilium Huizar Sánchez (Tercero Interesada).

El quejoso José Luis Oseguera Reyes, promovió demanda de amparo, señalando como autoridades responsables al Juez de Control del Distrito Judicial Bravos, Fiscal de Distrito, Zona Norte, Coordinadora Regional de la Policía Estatal Única División Investigación, Zona Norte, Coordinador Especial B de la Agencia Estatal de Investigación, Zona Norte, Coordinador Regional de la Agencia Estatal de Investigación, Zona Norte y Subcoordinador Regional de la Agencia Estatal de Investigación, Zona Norte, a quienes les reclamó la orden de aprehensión girada en su contra y su ejecución; como derechos vulnerados señaló los previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; la demanda se admitió a trámite el veintiséis de junio de dos mil veinte y se registró con el número de juicio 255/2020-II. En dicho asunto Lilium Huizar Sánchez, tiene el carácter de tercero interesada, quien no pudo ser emplazada de forma ordinaria, por lo cual se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república; asimismo, se fija en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Se hace saber a la tercero interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no presentarse, las ulteriores notificaciones de índole personal, se le practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley; de igual forma se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con cuarenta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 02 de marzo de 2021

Secretaria del Juzgado 7 de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. María Isabel Olivas Domínguez

Rúbrica.

(R.- 504411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 38/2020, promovido por Gabriela Ramos Hernández, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el nueve de enero de dos mil dieciocho, en el toca penal 365/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, por el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 353/2015, instruida por el delito de secuestro (agravantes de haber causado la muerte), se dictó un acuerdo el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Kevin Jonathan Veyra Velasco en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 5 de marzo de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 504446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 669/2020-VIII-A, promovido por Bernardo Freda Hidalgo, endosatario en procuración del quejoso Cástulo Enrique Ramírez Gómez Haro contra actos del Juez Octavo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, se ha señalado como tercero interesado a Jaime Menéndez Blumenkron, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos a costa del quejoso, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 01 de marzo de 2021.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 504499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 284/2019, promovido por Alejandro Briones Ramírez, contra el acto que reclama al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en el toca penal 361/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el diez de julio de dos mil diecinueve, por el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 471/2018, instruida por el delito robo con modificativas (agravantes de haberse cometido con violencia y recaer en un vehículo automotor), se dictó un acuerdo el siete de diciembre de dos mil veinte, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Javier Correa Medel en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer de sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en la relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 25 de febrero de 2021.
Secretaría de Acuerdos
Licenciada Angélica González Escalona
Rúbrica.

(R.- 504503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Juicio de Amparo 1310/2019-VII
Tijuana, Baja California
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

- **Roberto Armando Suárez Cleto.**

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo **1310/2019-VII**, promovido por **Yolanda Arellano Madrigal**, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California y otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio 463/2009 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Roberto Armando Suárez Cleto**, con el fin de que dentro del plazo de **treinta días** siguientes al de la última publicación de los edictos, se apersonen a este juicio con el carácter de tercero interesado si a su derecho conviniere. Por lo que queda a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa. Apercebido que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y se le tendrá emplazado a este juicio en esta forma por ignorar su domicilio. Finalmente, se le informa que se encuentran señaladas las **nueve horas con veinte minutos del uno de diciembre de dos mil veinte**, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 30 de septiembre de 2020
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado
de Baja California, con residencia en Tijuana
Aarón Abraham Rodríguez Agúndez
Rúbrica.

(R.- 504592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica,
Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.

EDICTO a las terceras interesadas **1.** CV Starr Syndicate 1919; **2.** XL Catlin Syndicate 2003 y/o Catlin Syndicate 2003; **3.** Talbot Syndicate 1183; **4.** Argo Syndicate 1200; **5.** Pioneer Syndicate 9094; **6.** Navigators Syndicate 9129; **7.** Torus reinsurance ahora StarStone Underwriting LTD; **8.** Aspen Insurance UK Limited; **9.** International General Insurance Co. LTD; **10.** Allianz Global Corporate Specialty y **11.** Samsung Fire & Marine Insurance Company LD., o a quien sus derechos represente, en el juicio de amparo indirecto número 23/2020 del índice de este Tribunal Unitario, promovido por Grupo Nacional Provincial, sociedad anónima bursátil contra la resolución dictada por el Magistrado del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito el veinticuatro de enero de dos mil veinte en el toca civil número 959/2019 y su ejecución atribuida a la Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlas por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, mediando entre cada una de las publicaciones seis días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen ante este Órgano Jurisdiccional en su carácter de terceras interesadas si a su derecho conviniere, haciendo notar que las copias de la demanda relativa, del escrito de desahogo, así como de su anexo y de los proveídos del diez y diecisiete de marzo, tres, cuatro y diecinueve de agosto, treinta de septiembre, todos de dos mil veinte quedan a su disposición en la actuaría del Tribunal.

Expido el presente en la Ciudad de México, México, a los siete días de octubre de dos mil veinte.

Atentamente
 Secretario del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil,
 Administrativa y Especializado en Competencia Económica,
 Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
Gustavo Daniel Hidrogo Galicia
 Rúbrica.

(R.- 503664)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-INF/049/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada ESTRATEGIA TOTAL CONDORS, S.A. DE C.V., la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada ESTRATEGIA TOTAL CONDORS, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en los artículos 42, fracción I, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2020.

Director General de Seguridad Privada

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, Apartado B, fracción XIV, 8, 10 fracciones I, II y III y 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia del Director General de Seguridad Privada, el Director de Evaluación Legal y Consultiva, el

Licenciado Julio Eloy Páez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 504589)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2128/19-EPI-01-11
Actor: Pasteurizadora Aguascalientes, S.A. de C.V.
“EDICTO”

C. JOSÉ ALFONSO OROPEZA GONZÁLEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2128/19-EPI-01-11 promovido por PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. en contra de la resolución de fecha 10 de julio de 2019 del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2020 en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México a 3 de diciembre de 2020.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Óscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 503654)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
Expediente: 10539/18-07-03-4
Actora: Metalisis, S.A. de C.V.
EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra de *la Administradora Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1" del Servicio de Administración Tributaria*, en el que demanda la nulidad de la resolución contenida el oficio número 600-32- 2016-01934 de veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, que confirma un reparto de utilidades en cantidad de \$45'456,191.43 por el ejercicio fiscal comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; con fecha **dos de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados** a los CC. 1.- Oscar Anaya Guerrero, 2.- Carlos Jesús Cervantes Edesa, 3.- Jorge Cervantes Martínez, 4.- José Manuel Edesa, 5.- Víctor Benjamín Figueroa Ruíz, 6.-Manuel de Jesús Gaxiola Mariscal, 7.-Saul Gaxiola Mariscal, 8.- Daniel López Millan, 9.- Fernando Millan Cervantes, 10.- Edgar Alejandro Morales Cortes, 11.- Jesús Alberto Núñez Zazueta, 12.- Luis Humberto Quiñones Guzmán, 13.- Mayra Rocío Sánchez Córdoba, 14.- Alfonso Silva Edeza y 15 Gabriela Villalobos Cruz, **los acuerdos de: 1) trece de noviembre de dos mil dieciocho (auto admisorio)**, para que con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho, así mismo se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos, en las instalaciones de esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos; y **2) el auto de veintiuno de enero de dos mil diecinueve** por medio del cual se informó a las partes del diverso acuerdo por el que la Sala Superior de este Tribunal aceptó ejercer la facultad de atracción del presente asunto, y **SE REQUIERE** para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, así como a las personas autorizadas para que las reciban en su representación, **APERCIBIDOS** que de no hacerlo en el plazo y término establecidos, las actuaciones que en su momento dicte la Sala Superior de este Tribunal les serán notificadas en los domicilios que ya obren en autos. **Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora. Guadalajara, Jal., a dos de febrero de dos mil veintiuno.**

La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia

María Teresa Martínez García

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Asael Francisco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 504417)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/03/2021/R/15/015
Oficio DGR-C-1628/2021

En el procedimiento **DGR/C/03/2021/R/15/015** por acuerdo del **16 de marzo de 2021**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a **Juan Pablo Castillo Palencia**, en su carácter de **Director de Políticas y Calidad en Salud de los Servicios de Salud de San Luis Potosí**, consistente en que: *“Reportó al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva la aplicación de los recursos federales ministrados a los Servicios de Salud de San Luis Potosí para la operación del programa de acción específico “Salud Materna y Perinatal”, en el marco del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de*

Salud Pública en las Entidades Federativas número AFASPE-SLP/2015 celebrado el 01 de enero de 2015, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, mediante los formatos denominados "Certificados de Gasto" números 4 y 5, de fechas 06 y 18 de abril de 2016, en los que estampó su firma otorgando su visto bueno, sin que se encontraran respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria", por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$131,749.72 (CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)**, más los productos financieros generados desde la disposición de los recursos hasta su pago y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación.

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el veintinueve de mayo de dos mil nueve; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (DGR), 21 último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el veinte de enero de dos mil diecisiete, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el trece de julio de dos mil dieciocho, se le cita para que se presente a la comparecencia de ley a celebrarse en esta DGR, ubicada en **Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, a las **11:00 horas del día 20 de abril de 2021**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021. El Director General de Responsabilidades, Lic. **Héctor Barrenechea Nava.- Rúbrica.**

(R.- 504437)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
México
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/03/2021/15/031, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO10085/17, formulado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a las personas morales denominadas **AKARCI, S.A. DE C.V.** e **IL PÓRTICO de BERTASI, S.A. DE C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-1989/21 y DGRRFEM-B-1990/21, ambos de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, y que consisten en:

La Empresa **AKARCI, S.A. DE C.V.**, se le atribuye que en su carácter de Contratista de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presuntamente **elaboró y presentó** para su autorización y pago, las estimaciones número diez y once de la obra "Construcción de primera etapa del Edificio B para la Facultad de Estudios Superiores de Cuautla (FESC)", que amparan los trabajos supuestamente ejecutados; sin embargo, de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, se constató que existían diversos conceptos de obra pagados que no fueron ejecutados, correspondientes al contrato de obra basado en precios unitarios y tiempo determinado número 33-14200-OS-2015 de fecha diez de septiembre de dos mil quince; lo que trajo como consecuencia que recibiera indebidamente recursos del Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior 2015, depositados en la cuenta número 65505167635, del Banco Santander (México), S.A., a nombre de UAEM PROEXOES 2015, por un monto total de **\$25,092.33 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.)**, conducta irregular

que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y las Cláusulas Primera y Décima del Contrato de Obra Basado en Precio Unitarios y Tiempo Determinado número 33-14200-OS-2015, de fecha diez de septiembre de dos mil quince; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

La Empresa **IL PÓRTICO de BERTASI, S.A. DE C.V.**, se le atribuye que en su carácter de Contratista de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presuntamente **elaboró y presentó** para su autorización y pago, las estimaciones número nueve, diez, once, doce y trece de la obra "Construcción del Edificio "C", para la Escuela de Nutrición", que amparan los trabajos supuestamente ejecutados; sin embargo, de la visita física realizada por personal adscrito a la Auditoría Superior de la Federación, se constató que existían diversos conceptos de obra pagados que no fueron ejecutados, correspondiente al contrato de obra basado en precio unitario y tiempo determinado número 32-14200-OS-2015, de fecha siete de septiembre de dos mil quince; asimismo, se observó que no se encontraba en operación el elevador de la citada escuela y tampoco se encontró evidencia documental de pruebas de funcionamiento realizadas; lo que trajo como consecuencia que recibiera indebidamente recursos del Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior 2015, depositados en la cuenta número 65505167635, del Banco Santander (México), S.A., a nombre de la UAEM PROEXOES 2015, por un monto total **\$1,087,128.10 (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 10/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y las Cláusulas Primera y Décima del Contrato de Obra Basado en Precio Unitarios y Tiempo Determinado número 32-14200-OS-2015, de fecha siete de septiembre de dos mil quince; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan a través de sus Representantes Legales a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el Representante Legal de la Empresa **AKARCI. S.A. DE C.V.**, a las **ONCE** horas del día **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO** y para el Representate Legal de la Empresa **IL PÓRTICO de BERTASI, S.A. DE C.V.**, a las **TRECE** horas del día **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho de sus representadas convengan en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia, a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 504567)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones
y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos
Fiscal Adjunto de la Unidad de Investigación y Litigación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

CAROLINA JAZMÍN RUIZ LEÓN Y/O CAROLINA JASMIN RUIZ LEÓN, en el lugar en que se encuentre, se le hace saber que en la Carpeta de Investigación FED/SDHPDSC/DGSR CMDH-MICH/0000037/2018, donde ostenta calidad de víctima indirecta y ofendida, se ha determinado el **no ejercicio de la acción penal en favor de los CC. CUTBERTO SALVADOR GALINDO RIVERA, JOSÉ ODILÓN GONZÁLEZ MORAL, ADRIÁN BAUTISTA RIVAS, JORGE ESTRADA GARCÍA, JUVENAL GODÍNEZ OSORIO, REYNA OFELIA MONROY VÁZQUEZ y CYNTHIA NALLELY RAMOS TAPIA**, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 255 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al no ser localizada en el domicilio que proporcionó ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y al desconocerse su domicilio actual, se ordenó su notificación por edictos a fin de que este en posibilidad, en caso de así considerarlo, impugnar ante el Juez de Control la determinación a que se ha llegado en la presente carpeta, siendo esta, resumidamente, la siguiente:

Los hechos denunciados que dieron origen a la carpeta de investigación citada, entre otros, consistente en irregularidades y omisiones de debida diligencia en las averiguaciones previas que fueron iniciadas en la entonces Procuraduría General de la República con motivo de la desaparición de 8 personas el 16 de noviembre de 2009 en el Estado de Michoacán, 7 de ellas Policías Federales y un civil, para el esclarecimiento de los hechos delictivos y la búsqueda de las personas desaparecidas, retrasando la administración de justicia del Estado, imputados a los ciudadanos **CUTBERTO SALVADOR GALINDO RIVERA** (Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la entonces Delegación de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal) y **JOSÉ ODILÓN GONZÁLEZ MORAL** (Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entonces Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de México), si bien son constitutivos del delito de Contra la Administración de Justicia previsto y sancionado en el artículo 225 fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Penal Federal se encuentra extinta la acción penal desde antes de la presentación de la denuncia por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en razón de la prescripción del ilícito; por cuanto hace a **ADRIÁN BAUTISTA RIVAS** (Perito en Genética Forense de la entonces Procuraduría General de la República), **JORGE ESTRADA GARCÍA** (Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entonces Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Michoacán), **JUVENAL GODÍNEZ OSORIO** (Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entonces Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Michoacán) y **REYNA OFELIA MONROY VÁZQUEZ** (Jefe de Departamento en la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas) los hechos denunciados no constituyen delito, no se adecua la conducta desplegada por dichas personas al tipo penal, ello al advertirse la inexistencia de un retardo o entorpecimiento de la administración de justicia; y por cuanto hace a **CYNTHIA NALLELY RAMOS TAPIA** (Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros) el hecho denunciado no se cometió, la servidora pública imputada no incurrió en ninguna acción u omisión que retarde o entorpezca la administración de justicia en investigación de la averiguación previa a su cargo.

Por lo que en la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/DGSR CMDH-MICH/0000037/2018 se determinó el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** en términos de lo dispuesto por los artículos 255, 258, en relación con el 327 fracciones I y III del Código Nacional de Procedimientos Penales en favor de **CYNTHIA NALLELY RAMOS TAPIA**; en relación con el 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales en favor de **ADRIÁN BAUTISTA RIVAS, JORGE ESTRADA GARCÍA, JUVENAL GODÍNEZ OSORIO y REYNA OFELIA MONROY VÁZQUEZ**; y en relación con el 327 fracción VI de conformidad con el 485 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales en favor de **CUTBERTO SALVADOR GALINDO RIVERA y JOSÉ ODILÓN GONZÁLEZ MORAL**. Haciéndole saber que cuentan con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la publicación del edicto para en caso de así considerarlo, impugnar la determinación aludida ante Juez de Control, siendo que la carpeta de investigación referida se encuentran a cargo de la agente del Ministerio Público de la Federación, Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, con domicilio en Avenida Insurgentes no. 20 de la Glorieta de Insurgentes, piso 13, Alcaldía Cuauhtémoc, Colonia Roma Norte, en la Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México a 19 de febrero de 2021
Fiscal Adjunto de la Unidad de Investigación y Litigación
Licenciada Cinthya Alicia Alvelais Jiménez
Rúbrica.

(R.- 504502)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
Área de Responsabilidades
Se notifica a la moral: Servoil S.A de C.V.
Exps. R/124/2019 y su acumulado R/128/2019. Oficio No. 8905.00.03.-024/2021
Asunto: Notificación por Edictos
EDICTO

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción III, 3 fracción III, 4 fracción III, 9 fracción II, 10 párrafo primero, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 208 fracción II, 209 párrafos primero y segundo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en correlación con el 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 3 inciso C, 99 fracción I numerales 1, 2, 3, 4, 8 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el DOF el 19 de julio de 2017 en correlación con el cuarto transitorio del diverso, publicado en el DOF el 16 de abril de 2020; 38 del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y 29 y 30 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; se informa que se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad R/124/2019 y su acumulado R/128/2019, y se emitió el oficio número 8905.00.03.-024/2021, dirigido a la moral SERVOIL S.A DE C.V., por advertirse conductas presuntamente irregulares como participante en procedimientos de licitación, que se hacen consistir en: PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL RUBRO DE "CAPACIDAD DEL LICITANTE", SUBRUBRO DE "COMPETENCIA Y DOMINIO DE HERRAMIENTAS", DE LA CONVOCATORIA A LA LPNE NO. LA-008B00001-E318-2018, EN SU PROPUESTA TÉCNICA, APERTURADA EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, AGREGÓ LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN: CONSTANCIAS COMO ASISTENTES AL CURSO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS CC. LUIS ENRIQUE CONTRERAS REYES, GUILLERMO ANTONIO ZAPATA ROBLEDO, JOSÉ GUADALUPE TORRES MAYEN, URIEL ANTONIO LUNA TORRES, JUAN REYES REYES, SILVERIO TOMÁS GUARDADO LÓPEZ, ALFREDO ALAVEZ LÓPEZ, LAS CUALES NO FUERON RECONOCIDAS POR SU SUPUESTO EMISOR; ASIMISMO, AGREGÓ LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN RECONOCIMIENTOS RELATIVOS A LA CAPACITACIÓN DE MANTENIMIENTO TEÓRICA-PRACTICA DE EQUIPO KJELDAHL DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, LAS CUALES NO FUERON RECONOCIDAS POR SU SUPUESTO EMISOR. DE IGUAL FORMA, CON EL OBJETO DE ACREDITAR EL RUBRO 1.2.2 "CAPACIDAD DEL LICITANTE", PRESENTÓ CÉDULA PROFESIONAL 9877985, CON LA QUE EL C. SILVERIO TOMÁS GUARDADO GÓMEZ, SE ACREDITA COMO INGENIERO EN MECATRÓNICA, SIENDO EL CASO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGP/AJ/20145/2019, EL DIRECTOR DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INFORMÓ QUE DICHA CÉDULA, FUE EXPEDIDA EN EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A NOMBRE DEL C. SERGIO JOAQUÍN LOZOYA NÚMERO, PARA EJERCER LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES. ASÍ TAMBIÉN, PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3.1 "ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS", INCISO I DE LAS CONVOCATORIAS LA-008B00001-E318-2018 Y LA-008B00001-E319-2018, EN SU PROPUESTA TÉCNICA, APERTURADAS EL SIETE Y SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTIVAMENTE, PRESENTÓ DOCUMENTO DENOMINADO "OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES" DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, FOLIO 34A5623836, EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN SENTIDO POSITIVO. NO OBSTANTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 400-02-02-03-00-2019-041, DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE OBTUVO QUE NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS, QUE CORRESPONDA A LA CONSTANCIA SEÑALADA. DE IGUAL FORMA, PARA ACREDITAR EL RUBRO 1.2.1 "CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS" DE LA CONVOCATORIA LA-008B00001-E319-2018, EXHIBIÓ CONSTANCIAS PARA ACREDITARSE COMO ASISTENTE AL CURSO MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE LABORATORIO EN GENERAL DE LOS CC. LUIS ENRIQUE CONTRERAS REYES, GUILLERMO ANTONIO ZAPATA ROBLEDO, JOSÉ GUADALUPE TORRES MAYEN, URIEL ANTONIO LUNA TORRES, JUAN REYES REYES, SILVERIO TOMÁS GUARDADO GÓMEZ, ALFREDO ALAVEZ LÓPEZ, LUIS ENRIQUE CONTRERAS REYES, GUILLERMO ANTONIO ZAPATA ROBLEDO, JOSÉ GUADALUPE TORRES MAYEN, LAS CUALES NO FUERON RECONOCIDAS POR SU SUPUESTO EMISOR. De acreditarse lo anterior, se actualizaría la falta administrativa grave prevista por el artículo 69, conforme al contenido del diverso 65, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se procede a la notificación por edictos, los cuales se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a efecto

de que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos, ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el SENASICA, sita en Guillermo Pérez Valenzuela 127, Edificio B, Colonia Del Carmen, C.P 04100, Alcaldía Coyoacán, CDMX, a efecto de que por conducto de su representante legal, declare personalmente, de forma verbal o por escrito, en torno a los hechos que se le imputan y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la CDMX, teniendo el derecho de no declarar contra la misma, ni declararla culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y en caso de no contar con un defensor, de que se le nombre uno de oficio, lo cual deberá notificar a esta autoridad substanciadora, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente; asimismo, se le informa que deberá acreditar su personalidad, con instrumento legalmente autorizado, así como facultades suficientes y bastantes para alegar en las audiencias, ofrecer pruebas e intervenir en su desahogo a nombre de su representada, presentando identificación oficial vigente con fotografía; De igual forma, el día y hora señalados para la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente y tratándose de aquellas que obren en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos de Ley, en el entendido de que una vez cerrada la audiencia inicial, no podrá ofrecer más pruebas salvo aquellas que sean supervenientes. Finalmente se informa que puede acudir al local de esta Área de Responsabilidades, a recoger copias certificadas de las constancias que sustentan el procedimiento y que se encuentra disponibles para consulta los expedientes 2018/SENASICA/DE58 y 2019/SENASICA/DE192 y R/124/2019 y su acumulado R/128/2019, en días y horas hábiles en las oficinas de esta Área (de las nueve a las quince horas de lunes a viernes), previa cita con 24 horas de anticipación al correo yone.altamirano@senasica.gob.mx.

En la Ciudad de México a, 12 de marzo de 2021
 Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
 Titular del Área de Responsabilidades
Lcda. Yone Altamirano Colín
 Rúbrica.

(R.- 504510)

Cemex SAB de CV
AVISO DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES
QUE REALIZA CEMEX SAB DE CV

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (en adelante "LISR") vigentes, el cual establece que para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor tiene la obligación de informar por escrito a sus deudores que efectuará la deducción de los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas en los términos de la LISR, por medio de la presente CEMEX SAB DE CV informa a los deudores que se listan a continuación, que deducirá, conforme y con fundamento a lo previsto en el inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, las siguientes pérdidas de los siguientes créditos incobrables de todos los siguientes deudores:

Nombre del deudor que realiza actividades empresariales	Registro Federal de Contribuyente	Importe que suma la totalidad de los créditos incobrables del deudor a deducir-en pesos moneda nacional
PROVEEDOR DE MATERIALES E IMPERMEABILIZANTES DE TEHUACAN, S. DE RL	PMI980115NW3	\$5,006,368.21
BEATRIZ ARACELI RAMOS LEON	RALB690729510	\$3,836,711.00
PEGARI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	PCO981002KF5	\$2,628,717.67
DESARROLLADORA ZANTE, S.A DE C.V.	DZA150825JP6	\$1,455,349.25
PROMOTORA INMOBILIARIA DEL NORESTE SA DE CV	PIN950511633	\$891,985.39
LOES CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	LCO150526I56	\$827,664.67
MATERIALES PARA CONSTRUCCION EL PRINCIPE S.A. DE C.V.	MCP910101DG2	\$817,436.07
CONCRETOS Y MATERIALES BAJA SA DE CV	CMB171211PPA	\$656,685.85
FERRETERIA Y MATERIALES NORAV SA DE CV	FMN1203158FA	\$614,442.42

CALMETSA SA DE CV	CAL140926SL7	\$593,823.36
FRANCISCO EDMUNDO PÉREZ CEBALLOS	PECF7411165UA	\$586,295.71
MARISOL VALERIO CRUZ	VACM76102746A	\$552,446.64
INGENIERIA & ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS	I&A051117V6A	\$439,303.97
INGRADEL DISEÑO Y CONSTRUCCION SA DE CV	IDC091103FH8	\$432,789.45
CRUZ Y VALENCIA CONSTRUCCIONES SA DE CV	CVC090608HT5	\$344,484.26
MA DE GUADALUPE MARTINEZ PEREZ	MAPG7611022S8	\$319,712.68
MARIA YOLANDA TORRES RODRIGUEZ	TORY5905272B1	\$308,971.93
DESARROLLO Y TECNOLOGIA UNION SA DE CV	DTU150429796	\$297,147.58
ALEJANDRO RICARDO OREA GUZMAN	OEGA740824RV3	\$225,909.18
GRUPO DALKON SA DE CV	GDA141211RV0	\$207,060.00
ARQUIDISEÑO INTEGRAL S.A. DE C.V.	AIN940627G95	\$193,842.38
LUIS OCTAVIO VELAZQUEZ MARTINEZ	VEML990112DT2	\$187,813.20
CESAR IVAN PINEDA SALDAÑA	PISC931008U61	\$177,305.19
RAMIREZ CALDERON FRANCISCO	RACF521004IT4	\$151,138.24
AGUA DRENAJE Y EDIFICACION S.A DE CV	ADE061211KZ8	\$149,565.76
CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES ELECTRICAS FYOSA SA DE CV	CDE020312E12	\$144,528.83
EDIFICACIONES GRICAN SA DE CV	EGR1502169D6	\$137,661.85
DASLEX MATERIALES Y CONSTRUCCIONES SA DE CV	DMC111207JT8	\$129,280.42
CONSTRUCTORA DE CASAS A LA MEDIDA, SA DE CV	CCM170130UT5	\$124,151.70
CANO ORTEGA JOEL	CAOJ7502039FA	\$123,567.84
TRANSPORTES GITSA SA DE CV	TGI9811172R2	\$107,567.91
RAYMUNDO ANGELES ARANDA	AEAR491005F28	\$77,536.24
VELAZQUEZ CUNJAMA JOSE OCTAVIO	VECO660416UG8	\$74,929.33
BM EDIFICACIONES Y PROYECTOS SA DE CV	BEP020207IH6	\$73,776.6
TRANSPUNTUAL SA DE CV	TRA030726TH1	\$60,061.23
JULIO CESAR MORELOS GUERRERO	MOGJ890921CH9	\$58,822.54
T-MAR LOGISTICS SA DE CV	TLO090116AL6	\$58,126.13
JOSE LUIS RANGEL GARCIA	RAGL830107B44	\$52,200.00
JOSE LUIS CONTRERAS RODRIGUEZ	CORL780908NI6	\$49,337.19
ALFA 1 ARQUITECTURA Y MOBILIARIO SA DE CV	AUA110808DT5	\$47,019.11
MARIA LUISA ARCELIA MACIAS CAMACHO	MACL5102254DA	\$44,033.16
ARTURO GARCIA MONTECILLO	GAMA881215BT3	\$39,074.29
SINERGIA EN OPERACION DE PROYECTOS S DE RL DE CV	SOP161026BY8	\$38,323.50
HERRERA QUIZMAN JOSE	HEQJ740404672	\$36,457.48
BERTAUD LOPEZ BALTAZAR	BELB650920IV7	\$36,053.37
MM INGENIO S.A. DE C.V.	MIN160616RJ2	\$24,838.81
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ANDA SA DE CV	ICA100319KH9	\$13,756.44

Lo anterior con el Objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación, esto con base en lo establecido en la fracción XV (inciso a) y/o b) como sea el caso), del artículo 27 y demás aplicables de la LISR.

Monterrey, Nuevo León a 09 de marzo 2021

Representante Legal de Cemex SAB de CV

Claudia Ximena Arámbula Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 504530)

Asociación Nacional de Fabricantes de Polvo Químico Seco A.C.
AVISO

LA ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE POLVO QUÍMICO SECO A.C., INFORMA QUE: PARA LA CARGA Y RECARGA DE EXTINTORES CONTRA INCENDIO, EL COLOR DE POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC NORMADO Y CERTIFICADO SERA EN COLOR NARANJA ENTRE LOS PANTONES 155U A 157U A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU IDENTIFICACIÓN. DE ACUERDO A LO QUE MARCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-104-STPS-2001, EN VIGOR, EN EL PUNTO 8.2 INCISO f.

Ciudad de México., 01 de marzo de 2021
Presidente
Lic. Ana María de la Vega Aragón
Rúbrica.

(R.- 504507)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE DE ACCESO ABIERTO DE GAS NATURAL "TOPOLOBAMPO"
PERMISO G/21421/TRA/2018

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios del sistema de transporte de acceso abierto de gas natural denominado "Topolobampo", la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	0.65756
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.00022
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por servicio interrumpible	Pesos/GJ	0.65120

Torreón, Coah., a 4 de marzo de 2021
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
Representante Legal
Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio
Rúbrica.

(R.- 504533)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE DE ACCESO ABIERTO DE GAS NATURAL "PEROTE"
PERMISO G/19166/TRA/2016

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios del sistema de transporte de acceso abierto de gas natural denominado "Perote", la lista de tarifas máximas actualizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS ACTUALIZADA

Servicio de Transporte	Unidad	Transporte
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	2.2497
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000

Torreón, Coah., a 4 de marzo de 2021
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
Representante Legal
Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio
Rúbrica.

(R.- 504547)

Cemex Agregados SA de CV
AVISO DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES
QUE REALIZA CEMEX AGREGADOS SA DE CV

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (en adelante "LISR") vigentes, el cual establece que para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor tiene la obligación de informar por escrito a sus deudores que efectuará la deducción de los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas en los términos de la LISR, por medio de la presente CEMEX AGREGADOS SA DE CV informa a los deudores que se listan a continuación, que deducirá, conforme y con fundamento a lo previsto en el inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, las siguientes pérdidas de los siguientes créditos incobrables de todos los siguientes deudores:

Nombre del deudor que realiza actividades empresariales	Registro Federal de Contribuyente	Importe que suma la totalidad de los créditos incobrables del deudor a deducir-en pesos moneda nacional
SERVICIOS PROFESIONALES DE ACABADO CONCRETO Y ASFALTO SA DE CV	SPA110614FW8	\$319,735.6

Lo anterior con el Objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación, esto con base en lo establecido en la fracción XV (inciso a) y/o b) como sea el caso), del artículo 27 y demás aplicables de la LISR.

Monterrey Nuevo León a 09 de marzo 2021
Representante Legal de Cemex Agregados SA de CV
Claudia Ximena Arámbula Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 504522)

Construrama Supply SA de CV
AVISO DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES
QUE REALIZA CONSTRURAMA SUPPLY SA DE CV

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (en adelante "LISR") vigentes, el cual establece que para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor tiene la obligación de informar por escrito a sus deudores que efectuará la deducción de los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas en los términos de la LISR, por medio de la presente CONSTRURAMA SUPPLY DE CV informa a los deudores que se listan a continuación, que deducirá, conforme y con fundamento a lo previsto en el inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, las siguientes pérdidas de los siguientes créditos incobrables de todos los siguientes deudores:

Nombre del deudor que realiza actividades empresariales	Registro Federal de Contribuyente	Importe que suma la totalidad de los créditos incobrables del deudor a deducir-en pesos moneda nacional
TECNICA ELECTRONICA Y MECANICA SA DE CV	TEM890605JN0	\$752,451.17

Lo anterior con el Objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación, esto con base en lo establecido en la fracción XV (inciso a) y/o b) como sea el caso), del artículo 27 y demás aplicables de la LISR.

Monterrey Nuevo León a 09 de marzo 2021
Representante Legal de Construrama Supply SA de CV
Claudia Ximena Arámbula Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 504539)

Cemex Concretos SA de CV
AVISO DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES
QUE REALIZA CEMEX CONCRETOS SA DE CV

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (en adelante "LISR") vigentes, el cual establece que para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor tiene la obligación de informar por escrito a sus deudores que efectuará la deducción de los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas en los términos de la LISR, por medio de la presente CEMEX CONCRETOS SA DE CV informa a los deudores que se listan a continuación, que deducirá, conforme y con fundamento a lo previsto en el inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, las siguientes pérdidas de los siguientes créditos incobrables de todos los siguientes deudores:

Nombre del deudor que realiza actividades empresariales	Registro Federal de Contribuyente	Importe que suma la totalidad de los créditos incobrables del deudor a deducir-en pesos moneda nacional
CONSTRUCTORA DOCSA S.A. DE C.V.	CDO931210PT2	\$27,643,719.84
PROYECTOS TESCO SA DE CV	PTE0911202X9	\$3,187,351.65
INMOBILIARIA LUEPER SA DE CV	ILU080917JL8	\$434,517.95

Lo anterior con el Objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación, esto con base en lo establecido en la fracción XV (inciso a) y/o b) como sea el caso), del artículo 27 y demás aplicables de la LISR.

Monterrey Nuevo León a 9 de marzo 2021
Representante Legal de Cemex Concretos SA de CV
Claudia Ximena Arámbula Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 504545)

Proveedora Mexicana de Materiales SA de CV
AVISO DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES
QUE REALIZA PROMEXMA SA DE CV

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (en adelante "LISR") vigentes, el cual establece que para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor tiene la obligación de informar por escrito a sus deudores que efectuará la deducción de los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas en los términos de la LISR, por medio de la presente PROVEEDORA MEXICANA DE MATERIALES SA DE CV informa a los deudores que se listan a continuación, que deducirá, conforme y con fundamento a lo previsto en el inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, las siguientes pérdidas de los siguientes créditos incobrables de todos los siguientes deudores:

Nombre del deudor que realiza actividades empresariales	Registro Federal de Contribuyente	Importe que suma la totalidad de los créditos incobrables del deudor a deducir-en pesos moneda nacional
VAZQUEZ ROBLES MAURICIO ARTURO	VARM660922CF5	\$46,840.47
LOPEZ LOPEZ CESAR	LOLC880525770	\$43,613.24
ARCE BRAMONT JOSE ANTONIO	AEBA551007QL8	\$28,774.51
NORMA PATRICIA OCANA OCANA	OAON7301236L8	\$27,412.68
ALFREDO BASURTO GUTIERREZ	BAGA871109VA4	\$13,279.91

Lo anterior con el Objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación, esto con base en lo establecido en la fracción XV (inciso a) y/o b) como sea el caso), del artículo 27 y demás aplicables de la LISR.

Monterrey Nuevo León a 09 de marzo 2021
Representante Legal de Proveedora Mexicana de Materiales SA de CV
Claudia Ximena Arámbula Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 504558)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO
PERMISO G/13495/DIS/2016

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica del Bajío, la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES

Cargos	UNIDAD	Residencial	Comercial/ Industrial 1	Industrial 2	Industrial 3	Industrial 4
Rangos de Consumo (GJ/Mes)		NA	0-1,000	1,001- 2,000	2,001- 16,500	16,501- Adelante
Cargo por servicio	Pesos/Mes	41.2765	131.3952	1,383.9539	2,950.6384	11,802.5535
Distribución con Comercialización	Pesos/GJ	171.4810	115.9259	67.6713	43.6114	17.9546
Cargo Fijo	Pesos/GJ	134.1791	104.4871	59.4605	36.2664	12.0037
Cargo Variable	Pesos/GJ	37.3019	11.4387	8.2107	7.3451	5.9509

Otros Cargos por Mercado	UNIDAD	Residencial	Comercial/ Industrial 1	Industrial 2	Industrial 3	Industrial 4
Rangos de Consumo (GJ/Mes)		NA	0-1,000	1,001- 2,000	2,001- 16,500	16,501- Adelante
Conexión No Estándar	Pesos/Mt. Lineal	0.0000	1,147.7466	2,592.9370	4,389.0099	6,744.8687
Conexión Estándar	Pesos/Acto	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Desconexión-Reconexión	Pesos	143.2087	429.6535	511.2876	587.9808	1,432.1692

Torreón, Coah., a 2 de marzo de 2021
 Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
 Representante Legal
Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio
 Rúbrica.

(R.- 504574)

Servicios Proambiente SA de CV
AVISO DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES
QUE REALIZA SERVICIOS PROAMBIENTE SA DE CV

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (en adelante "LISR") vigentes, el cual establece que para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor tiene la obligación de informar por escrito a sus deudores que efectuará la deducción de los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas en los términos de la LISR, por medio de la presente SERVICIOS PROAMBIENTE SA de CV informa a los deudores que se listan a continuación, que deducirá, conforme y con fundamento a lo previsto en el inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, las siguientes pérdidas de los siguientes créditos incobrables de todos los siguientes deudores:

Nombre del deudor que realiza actividades empresariales	Registro Federal de Contribuyente	Importe que suma la totalidad de los créditos incobrables del deudor a deducir-en pesos moneda nacional
APLICACIONES Y SERVICIOS AMBIENTALES	ASA100823U58	\$ 18,548,605.32

Lo anterior con el Objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación, esto con base en lo establecido en la fracción XV (inciso a) y/o b) como sea el caso), del artículo 27 y demás aplicables de la LISR.

Monterrey Nuevo León a 09 de marzo 2021
Representante Legal de Servicios Proambiente SA de CV
Pablo de Jesús Olmos Valderrama
Rúbrica.

(R.- 504559)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LARA GRAJALES – SAN JOSÉ CHIAPA
PERMISO G/20229/DIS/2017**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica de Lara Grajales – San José Chiapa, la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES

Cargos Rangos de Consumo (GJ/Mes)	Unidad	Residencial NA	Comercial/ Industrial 1 0-1,500	Industrial 2 1,501-3,500	Industrial 3 3,501- Adelante
Cargo por servicio	Pesos/Mes	40.7605	129.7606	1,366.7730	2,914.0077
Distribución con Comercialización	Pesos/Gj	128.0744	104.2926	51.9575	40.9150
Cargo Fijo	Pesos/Gj	126.1758	102.6307	50.6164	39.6303
Cargo Variable	Pesos/Gj	1.8985	1.6619	1.3410	1.2847

Otros Cargos por Mercado Rangos de Consumo (GJ/Mes)	Unidad	Residencial NA	Comercial/ Industrial 1 0-1,500	Industrial 2 1,501-3,500	Industrial 3 3,501- Adelante
Conexión No Estándar	Pesos/Mt. Lineal	994.7138	1,147.7466	2,592.9370	4,233.7138
Conexión Estándar	Pesos/Acto	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Desconexión-Reconexión	Pesos/Acto	138.5530	415.6853	494.6655	568.8654

Torreón, Coah., a 4 de marzo de 2021
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
Representante Legal
Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio
Rúbrica.

(R.- 504580)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE MORELOS
PERMISO G/301/DIS/2012

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica de Morelos, la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS APROBADAS

Cargo por	Unidades	Residencial	Comercial/ Industrial I	Industrial II	Industrial III	Industrial IV
Rango de consumo (Gj)	(Gj/mes)	NA	0-1,500	1,501-15,000	15,001-50,000	50,001-999,999
Cargo por servicio	Pesos/Mes	64.2637	217.8838	1,745.4050	2,329.3242	6,491.5298
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	143.2065	108.0147	58.1517	22.3545	4.9804
Cargo por uso	Pesos/GJ	2.3637	0.6231	0.7412	0.6638	0.1839
Distribución con comercialización	Pesos/GJ	145.5702	108.6378	58.8929	23.0182	5.1643

Otros Cargos	Unidades	Residencial	Comercial/ Industrial I	Industrial II	Industrial III	Industrial IV
Rango de consumo (Gj)		NA	0-1,500	1,501-15,000	15,001-50,000	50,001-999,999
Conexión estándar	Pesos	6,207.9358	11,526.3949	299,371.4055	534,591.7972	890,986.3248
Conexión no estándar	Pesos/metro	1,052.4621	1,661.8818	2,865.7120	3,016.5365	3,724.1186
Desconexión/Reconexión	Pesos	151.5217	622.1243	995.0254	1,047.3921	2,182.0619

Torreón, Coah., a 4 de marzo de 2021
 Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
 Representante Legal

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio
 Rúbrica.

(R.- 504556)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA LAGUNA – DURANGO
PERMISO G/13496/DIS/2016

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica de la Laguna – Durango, la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES

Cargos	Unidad	Residencial	Comercial/ Industrial 1	Industrial 2	Industrial 3	Industrial 4
Rangos de Consumo (GJ/Mes)						
Cargo por Servicio	Pesos/Mes	41.4021	131.8076	1,388.2973	2,959.8904	11,839.5740
Distribución con Comercialización	Pesos/GJ	143.3543	110.3215	51.6283	16.1418	12.6556
Cargo Fijo	Pesos/GJ	127.8136	100.7071	44.8196	10.8208	7.5524
Cargo Variable	Pesos/GJ	15.5407	9.6144	6.8087	5.3210	5.1032
Otros Cargos por Mercado						
Rangos de Consumo (GJ/Mes)						
Conexión No Estándar	Pesos/Mt. Lineal	-	1,147.7466	2,592.9370	4,389.0099	6,744.8687
Conexión Estándar	Pesos/Acto	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Desconexión-Reconexión	Pesos	143.2087	429.6535	511.2876	587.9808	1,432.1692

Torreón, Coah., a 4 de marzo de 2021
 Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal
Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio
 Rúbrica.

(R. - 504561)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE TIJUANA
PERMISO G/13497/DIS/2016

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica de Tijuana, la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES

Cargos	Unidad	Residencial	Comercial/ Industrial 1	Industrial 2	Industrial 3	Industrial 4
Rangos de Consumo (GJ/Mes)		NA	0-650	651-3,500	3,501-12,000	12,001-Adelante
Cargo por servicio	Pesos/Mes	41.2660	131.3744	1,383.7340	2,950.1613	11,800.6573
Distribución con Comercialización	Pesos/GJ	158.1804	135.8653	113.6948	85.9276	46.8358
Cargo Fijo	Pesos/GJ	121.6152	103.0621	83.7198	55.9539	19.6222
Cargo Variable	Pesos/GJ	36.5652	32.8031	29.9750	29.9737	27.2136

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial	Comercial/ Industrial 1	Industrial 2	Industrial 3	Industrial 4
Rangos de Consumo (GJ/Mes)		NA	0-650	651-3,500	3,501-12,000	12,001-Adelante
Conexión No Estándar	Pesos/Mt. Lineal	0.0000	1,147.7466	2,592.9370	4,389.0099	6,744.8687
Conexión Estándar	Pesos/Acto	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Desconexión-Reconexión	Pesos	143.2087	429.6535	511.2876	587.9808	1,432.1692

Torreón, Coah., a 4 de marzo de 2021
 Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
 Representante Legal

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio
 Rúbrica.

(R.- 504569)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE GUADALAJARA
PERMISO G/21384/DIS/2018**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica de Guadalajara, la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS APROBADAS

Cargo por	Unidades	Residencial	Comercial/ Industrial I	Industrial II	Industrial III	Industrial IV
Rango de consumo (GJ)	(GJ/mes)	NA	0-1,500	1,501-15,000	15,001-50,000	50,001-999,999
Cargo por servicio	Pesos/mes	75.9755	129.6823	3,535.4026	5,649.6615	8,592.4686
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	102.4325	93.5062	42.0621	30.7642	11.3740
Cargo por uso	Pesos/GJ	2.2046	1.5122	0.2693	0.3310	0.0534
Distribución con comercialización	Pesos/GJ	104.6371	95.0184	42.3314	31.0952	11.4274
Otros Cargos	Unidades	Residencial	Comercial/ Industrial I	Industrial II	Industrial III	Industrial IV
Rango de Consumo (GJ)		NA	0-1,500	1,501-15,000	15,001-50,000	50,001-999,999
Conexión estándar	Pesos	5,292.2671	7,180.3117	323,219.5100	759,565.8484	850,713.7502
Conexión no estándar	Pesos/metro	897.2284	1,035.2635	1,745.1585	3,870.1350	4,334.5512
Desconexión/Reconexión	Pesos	129.1738	387.5460	530.3567	1,291.8117	1,446.8291

Torreón, Coah., a 4 de marzo de 2021
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio

Rúbrica.

(R.- 504584)